



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Ana Fabiola Romero Pardo
DEMANDADO:	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital
EXPEDIENTE:	No. 11001-3335-014-2017-00144-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por la señora **Ana Fabiola Romero Pardo**, a través de apoderado, contra **la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital**, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al **Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
6. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

7. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gracias doctora. 0

7. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **John Jairo Grizales**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del plenario.

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para las entidades públicas demandadas el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
20 JUN 2017	a las 8:00 a.m.
 JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Vianney Saldaña Ruiz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00158-00

ADMÍTASE la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **VIANNEY SALDAÑA RUIZ**, a través de apoderado, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y COMPAÑÍA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, en consecuencia para su trámite se dispone:

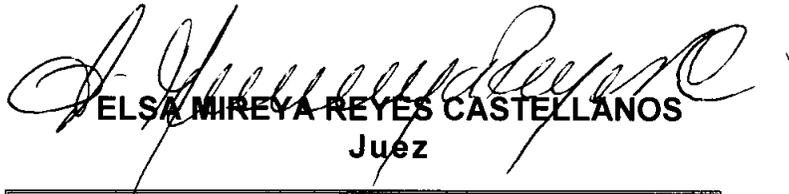
1. Notificar el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.-, a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
5. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199 y 200 del CPACA.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Debe advertirse que con la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la Entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda.

7. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Miguel Arcángel Sánchez Crisanchó, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Inés Fandiño Sánchez

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. –
Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00163-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Sandra Viviana Hernández Beltrán**, a través de apoderado, contra **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. – Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

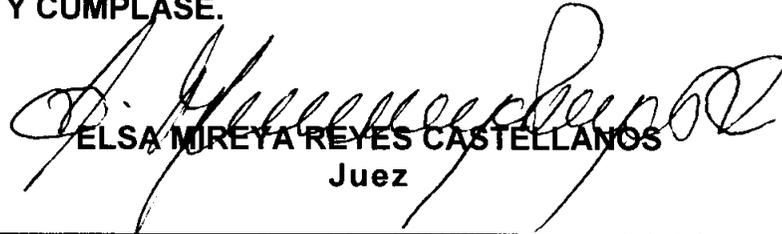
1. Notificar el presente auto en forma personal a la Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. – Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E., de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013¹.
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. Luis Eduardo Cruz Moreno en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

ALPM



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rafael Antonio Cortés Vargas

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. –
Hospital Santa Clara E.S.E.

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00169-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Rafael Antonio Cortés Vargas**, a través de apoderado, contra **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. –Hospital Santa Clara E.S.E.** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal a la Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. –Hospital Santa Clara E.S.E., de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013¹.
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente “expediente”

¹ “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder”, el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. Jorge Enrique Garzón Rivera en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 4 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria

ALPM



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maritza Osorio Rodríguez

Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital.

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00164-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Maritza Osorio Rodríguez**, a través de apoderado, contra **Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013¹.
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al Dr. John Jairo Grizales Cuartas, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

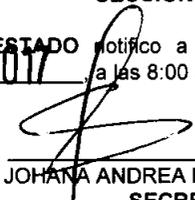
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.


JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: John Jairo Gaviria Pulgarin

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00096-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **John Jairo Gaviria Pulgarin**, a través de apoderado contra la **Nación – Ministerio de Defensa**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente “*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*”, el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

¹ “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

7. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Wilmer Yackson Peña Sánchez, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

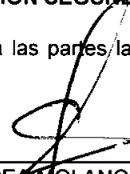
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 de junio de 2017, a las 8:00 a.m.


JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elmer Alexis Jaimes Rodríguez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00157-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Elmer Alexis Jaimes Rodríguez**, a través de apoderado contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa y al Director General de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.¹
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

¹ "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Andrés Fernando Contreras Sánchez, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 398 del plenario.

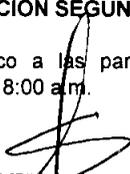
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.


JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Guillermo Ahumada

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00160-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **José Guillermo Ahumada**, a través de apoderada, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al PRESIDENTE de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013¹.
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los

¹ “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

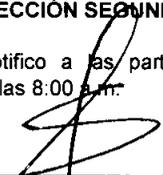
Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, al Dr. Misael Piñeros Martínez, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
2 o JUN 2017, a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No: 11001 3335 014 2015 00596 00

Demandante: Laura Inés Díaz Díaz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

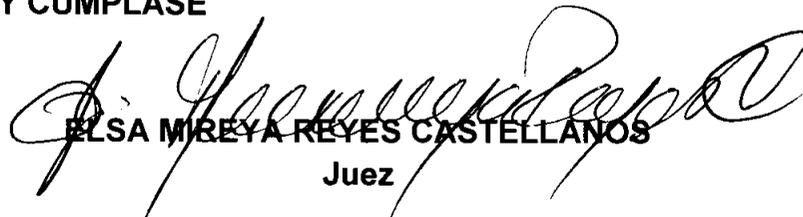
En consideración a que se aportaron al proceso las pruebas decretadas en audiencia inicial de 9 de mayo de 2017, el Despacho **dispone**:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la prueba documental que fue incorporada al proceso y que reposa en los folios 80 a 83 del expediente, para que de ser necesario, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia hagan su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior y como quiera que para este proceso el traslado otorgado cumple el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, se prescindirá de ella.

De igual manera, la audiencia de alegaciones y juzgamiento se considera innecesaria, razón por la cual, se ordena a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término arriba otorgado y si el Ministerio Público a bien lo tiene emita concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior
providencia hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No: 11001 3335 014 2015 00794 00

Demandante: Laura Cristina Camelo González

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

En consideración a que se aportaron al proceso las pruebas decretadas en audiencia inicial de 2 de marzo de 2017, el Despacho **dispone**:

PÓNGASE en conocimiento de las partes las pruebas documentales que fueron incorporadas al proceso y que reposan en los folios 130 a 132 y 158 a 161 del expediente, para que de ser necesario, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia hagan su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior y como quiera que para este proceso el traslado otorgado cumple el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, se prescindirá de ella.

De igual manera, la audiencia de alegaciones y juzgamiento se considera innecesaria, razón por la cual, se ordena a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término arriba otorgado y si el Ministerio Público a bien lo tiene emita concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy <u>20 JUN 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: David Gómez Mora

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00170-00

Como quiera que no existe certeza en relación con el último lugar de prestación de servicios del demandante, **previo a decidir** lo que en derecho corresponda, se dispone:

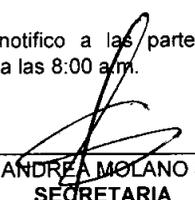
PRIMERO: Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que indique el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) en el que laboró el adjunto jefe David Gómez Mora, identificado con la cédula de ciudadanía 69.822 de Bogotá D.C. y código 6335998.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por notario del ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <u>20 JUN 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Victoria Hernández Contreras

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00111-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone:

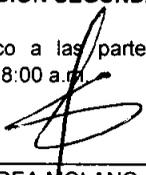
PRIMERO: Requerir por medio de la Secretaría del Despacho a la Compañía Fiduciaria La Previsora S.A., para que remita con destino al presente proceso dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del oficio que se libre, el acta de comunicación, notificación, ejecución o notificación del oficio con radicado **20150170111521** de 20 de febrero de 2015, al Dr. Porfirio Riveros Gutiérrez.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <u>20 JUN 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana Imelda Martínez Rodríguez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00155-00

Previo a la admisión de la demanda, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir por medio de la Secretaría del Despacho a las siguientes entidades:

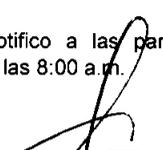
- Dirección de Talento Humano – Reconocimiento de Prestaciones de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que remita con destino al presente proceso dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del oficio que se libre, el acta de comunicación, notificación, ejecución o notificación del oficio de 3 de marzo de 2016, S-2016-37606, al Dr. Porfirio Riveros Gutiérrez.
- Compañía Fiduciaria La Previsora S.A., para que allegue dentro del anterior término, el acta de comunicación, notificación, ejecución o notificación del oficio con radicado **20160170419181** de 25 de abril de 2016, al Dr. Porfirio Riveros Gutiérrez.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ SECRETARIA</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amparo Arias Franco

Demandado: Contraloría General de la República y Otros.

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00017-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con memorial¹ radicado por la parte demandante en el que desiste de las pruebas decretadas en audiencia inicial de 23 de mayo de 2017.

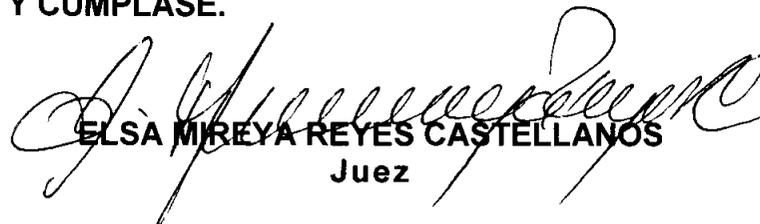
Para resolver se considera.

Establece el artículo 175 del Código General del Proceso que las partes pueden desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

Así pues, se observa que la parte actora en la demanda, acápite de Pruebas, literal B (fls. 143 y 144), solicitó la práctica de unas pruebas, las cuales fueron decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de mayo de 2017.

En tal virtud, teniendo en cuenta que las pruebas decretadas no han sido practicadas, el Despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1564 de 2012, **acepta el desistimiento solicitado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDRÉS MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

ALPM

¹ Folios 614 a 616.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María Helena Téllez Buitrago
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	11001-3335-014-2015-00901-00

En el proceso de la referencia se celebró audiencia inicial el día 23 de mayo de 2017¹, oportunidad en la cual se profirió sentencia que condenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En esa oportunidad, el apoderado de la parte demandada manifestó interponer recurso de apelación contra la decisión, el cual sustentaría dentro del término legal.

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Trascurridos los 10 días de los que habla la norma, el apoderado de entidad demandada no sustentó el recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el Despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia proferida en la audiencia inicial de fecha 23 de mayo de 2017, en consideración a que no fue sustentado en oportunidad. Por lo anterior, la **SENTENCIA QUEDA EN FIRME**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Folios 63 - 68.

República de Colombia



Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá D.C.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy **20 JUN 2017** a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Flor Lilia García de Duque
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	11001-3335-014-2015-00837-00

En el proceso de la referencia se celebró audiencia inicial el día 23 de mayo de 2017¹, oportunidad en la cual se profirió sentencia que condenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En esa oportunidad, el apoderado de la parte demandada manifestó interponer recurso de apelación contra la decisión, el cual sustentaría dentro del término legal.

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Trascurridos los 10 días de los que habla la norma, el apoderado de entidad demandada no sustentó el recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el Despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia proferida en la audiencia inicial de fecha 23 de mayo de 2017, en consideración a que no fue sustentado en oportunidad. Por lo anterior, la **SENTENCIA QUEDA EN FIRME**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Folios 95 - 99.

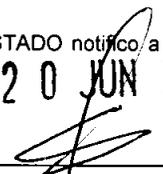
República de Colombia



Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá D.C.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy **20 JUN 2017** a las 8:00 a.m. , a



JOHANA ANDRÉA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Nulidad y restablecimiento del derecho	
Radicación	11001333501420150013800
Demandante:	José Manuel Rojas Villalobos
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Se encuentra el presente asunto con recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través de la cual esta instancia judicial denegó las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Despacho denegó las pretensiones de la demanda (fls. 85 a 91).

Por escrito presentado el veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Dr. Leonel Eduardo Rico Pabón presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones (fls. 97 a 103).

Para decidir la procedencia o no del recurso impetrado, habrá de tenerse en cuenta que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede contra las sentencias dictadas en primera instancia por los Tribunales y Jueces, siempre y cuando el recurso sea presentado dentro del término legal; y, que a la luz del artículo 323 del Código General del Proceso el efecto de la apelación establece:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares...”*

Ahora bien, el artículo 153 del C.P.A.C.A, reza lo siguiente:

“Competencia de los Tribunales Administrativos en segunda instancia:

*Los Tribunales Administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de **las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos** y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda. (Subrayado del Despacho)*

En tal virtud, se concederá la impugnación en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 323 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE:

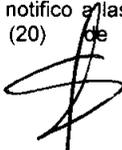
PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha **treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).**

SEGUNDO. Por Secretaría del Despacho remitase el expediente a la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca — para que entre los magistrados de dicha corporación sea repartido el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

SVR

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy veinte (20) de junio de 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edna Yaneth Quesada Ortega

Demandado: Caja de Sueldos re Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00774-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2017.

Para resolver se considera.

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las sentencias de primera instancia son apelables en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el numeral 1 del artículo 247 de la codificación *ibidem* establece que el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia.

Así pues, la providencia impugnada fue notificada el 3 de abril de 2017, por lo que el término para interponer el recurso fenecía el día 3 de mayo de 2017¹ y como quiera que fue presentado el 25 de abril de 2017, se concluye que fue presentado oportunamente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 31 de marzo de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

¹Téngase en cuenta que del 17 al 24 de abril de 2017 los términos estuvieron suspendidos.

ALPM

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación de esta, notifico a las partes la Providencia anterior hoy,
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 110013335014 2017 00165 00

Demandante Sarmiento Riaño Fernando

Demandado Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

El Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y del Acuerdo No PSAA06-3321 de 2006, artículo 1, numeral 14, literal e, remitirá por competencia territorial el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Frente al factor de competencia por razón del territorio, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 156, numeral 3, indica:

“ARTICULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observan las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios” (Negrilla fuera de texto)

2. Obra a folio 25 del expediente constancia suscrita por la Jefe de Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la que señala que la vinculación del demandante fue legal y reglamentaria, teniendo como último empleo el de Operario Calificado, Código 5300, Grado 09, en la Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas.

3. Consultada la página oficial de la entidad demandada, se evidencia que la Dirección Regional Almeidas se encuentra ubicada en el municipio de Chocontá – Cundinamarca.

4. El Acuerdo No PSAA06-3321 de 2006, artículo 1, numeral 14, literal e, dispone que el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, con cabecera en el municipio de Zipaquirá tiene comprensión territorial sobre el municipio de Chocontá.

Así pues, en atención a todo lo mencionado, es claro que este Juzgado carece de competencia territorial, la cual sí está dada para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá–REPARTO-.



Por lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer el presente asunto, de conformidad con las razones de hecho y de derecho establecidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias ante los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Zipaquirá –REPARTO-.

TERCERO: Si eventualmente el Juez a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho expuestas en esta providencia para avocar su conocimiento, desde ya se propone conflicto negativo de Competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Sherly Fernanda Linares Baquero
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
LITISCONSORTE NECESARIO:	Fernando Linares Díaz Cristian Camilo González Baquero
EXPEDIENTE:	11001-33-35-014-2016-00261-00

Teniendo en cuenta que aún no se ha efectuado la notificación de la providencia de 27 de octubre de 2016 el cual admitió la demanda y ordenó notificar personalmente a Fernando Linares Díaz y Cristian Camilo González Baquero, se dejará sin efectos el auto de 02 de junio de 2017 el cual fijó fecha para audiencia inicial.

Por Secretaría dese estricto cumplimiento al numeral 2, 3 y 4 del auto de 27 de octubre de 2016 con el cual se admitió la demanda, vencidos los términos de traslado ingrese el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

Por el medio más expedito informe a los apoderados de las partes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Diocénid Herrera

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Expediente: No. 11001-3335-014-2013-00299-00

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, con memoriales radicados por la demandante Diocénid Herrera¹ y por el abogado Dr. Guillermo Luis Vélez Murillo².

Para resolver se considera.

La señora Diocénid Herrera radicó el 17 de mayo del año que corre, dos memoriales en los que en resumen señala que no está de acuerdo con el porcentaje que recibirá por concepto de honorarios el abogado que la representó en el proceso, razón por la que, le revocó el poder y solicitó a CASUR que pague la mesada pensional sin retroactivo hasta cuando judicialmente se decrete el valor que le corresponde al profesional del derecho.

Por su parte, el Dr. Vélez Murillo presentó el 18 de mayo del presente año, incidente de regulación de honorarios con solicitud de medida cautelar.

Así pues, teniendo en cuenta los hechos descritos por los memorialistas y que el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 establece que el poder termina con la radicación del escrito con el que el demandante lo revoque y que el numeral 3 del artículo 209 de la Ley 1437 de 2011 dispone que únicamente se tramitaran como incidente, entre otros, la regulación de honorarios de abogado, apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.

Por ende, el Juzgado dispondrá abrir incidente de regulación de honorarios en cuaderno separado para lo cual por Secretaría desglosasen los documentos referenciados en la primera parte de la providencia.

De otro lado, el Juzgado decidirá de fondo la medida cautelar sin correr traslado a la señora Diocénid Herrera, como quiera que ella está de acuerdo en que CASUR suspenda parte del pago de la condena hasta que el Despacho determine el valor a cancelar por concepto de honorarios al Dr. Vélez Murillo³ y que nos encontramos frente a un trámite incidental que es corto y ágil.

Así pues, la medida cautelar tiene por objeto que se ordene a CASUR que suspenda cualquier pago que se vaya a efectuar a la señora Diocénid Herrera.

¹ Dos memoriales en 6 folios (fls. 355 a 360) y 2 folios (fls. 361 y 362).

² Dos memoriales en 11 folios (fls. 363 a 373) y 1 folio (fl. 374).

³ Ver folios 361 y 362.

Al respecto, el Juzgado estima procedente ordenar a CASUR que suspenda el pago que se genere por el cumplimiento de la condena impuesta a través de la sentencia de 28 de febrero de 2017 a la señora Diocénid Herrera, **únicamente por concepto de retroactivo**, es decir, **que el pago de la mesada pensional sí se tendrá que efectuar**.

En efecto, no tiene sentido para el Despacho, ordenar la suspensión total del cumplimiento de la sentencia, cuando desde ya se advierte que con el retroactivo basta para zanjar la diferencia económica presentada por los memorialistas.

En consecuencia, se denegará la medida cautelar solicitada y en su lugar, se ordenará oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en cumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 2017, pague a la señora Diocénid Herrera únicamente la mesada pensional reconocida y suspenda el pago en lo que se refiere al retroactivo pensional hasta cuando se decida el incidente de regulación de honorarios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, **TENER POR REVOCADO** el poder conferido por la señora Diocénid Herrera al Dr. Guillermo Luis Vélez Murillo.

SEGUNDO: ABRIR incidente de regulación de honorarios en cuaderno separado para lo cual por Secretaría desglosasen los documentos referenciados en la primera parte de la providencia.

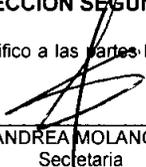
TERCERO: DENEGAR la medida cautelar solicitada por el Dr. Guillermo Luis Vélez Murillo.

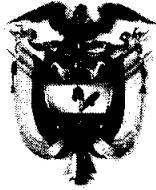
CUARTO: Por medio de Secretaría **OFÍCIESE** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en cumplimiento de la sentencia de 28 de febrero de 2017, **pague a la señora Diocénid Herrera únicamente la mesada pensional reconocida y suspenda el pago en lo que se refiere al retroactivo pensional hasta cuando se decida el incidente de regulación de honorarios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 de junio de 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Teresa Chedraui Lissa

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00514-00

El Despacho ordenará a las partes que den respuesta de fondo a lo ordenado en audiencia de pruebas de 22 de marzo de 2017 y compulsará copias a la Administradora Colombiana de Pensiones ante la entidad disciplinaria correspondiente, previas las siguientes consideraciones:

En audiencia inicial de 7 de julio de 2016, el Despacho decretó de oficio la práctica de pruebas que consistían en que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, **debía certificar** “si la demandante María Teresa Chedraui Lissa cotizó al patronal ISGO 860.069.088-5. En caso afirmativo deberá precisar la época para lo cual cotizó y las semanas cotizadas” asimismo, se solicitó **certificación en la que debía manifestar** “si la demandante cotizó en tiempo laborado en el empleador HELPPower DE COLOMBIA. Deberá precisar la época para la cual cotizó y las semanas cotizadas”.

En tal virtud, la Secretaría del Despacho libró el oficio 00953/16 de 8 de julio de 2016¹, que fue respondido por la Gerente Nacional de Defensa Judicial (asignada) de Colpensiones el 8 de agosto del mismo año.

La respuesta ofrecida² contiene reporte de semanas cotizadas en pensiones y C.D. con el expediente administrativo de la señora María teresa Chedraui Lissa, es decir, no se respondió de fondo a lo ordenado.

Así pues, el Juzgado tuvo la necesidad de volver a requerir las certificaciones decretadas como pruebas en providencia de 14 de septiembre de 2016, en la que además se advirtió que de no dar respuesta de fondo se compulsarían copias ante la entidad disciplinaria correspondiente.

En atención al anterior auto, la Secretaría del Despacho libró el oficio 1147/16 de 14 de septiembre de 2016³, que fue respondido el 9 de noviembre de 2016 por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, nuevamente remitiendo reporte de semanas cotizadas por la demandante⁴.

Ante la situación presentada, el Juzgado concluyó que la entidad no lee los requerimientos enviados sino que se limita a enviar reporte de semanas de cotización para todos los procesos, razón por la cual con el fin de impulsar el trámite citó a las partes a audiencia de pruebas para el 22 de marzo de 2017.

En dicha diligencia, el Despacho corrió traslado de la documental allegada al proceso en virtud de las pruebas decretadas en audiencia inicial de 7 de julio y auto

¹ Folio 167.

² Folios 212 a 221.

³ Folio 224.

⁴ Folios 226 a 232.

de 14 de septiembre de 2016, a lo cual, la parte demandante expresó que COLPENSIONES no había dado respuesta de fondo a lo requerido, mientras que la parte demandada señaló que la entidad no había entendido lo que se pedía.

En tal sentido, las partes llegaron al acuerdo de ayudar a conseguir las pruebas decretadas, por un lado, la parte actora se obligó a aportar certificado de existencia y representación legal de Isgo y Helppower de Colombia – en liquidación y certificado de tiempos de servicios prestados por la demandante; por el otro, la parte demandada se obligó a aportar *“certificación de si la demandante María Teresa Chedrau Lissa cotizó al patronal ISGO 860.069.088-5 y al empleador HELPPOWER de Colombia. En caso afirmativo deberá precisar la época para la cual cotizó y las semanas cotizadas. La anterior información deberá ser buscada en todas las bases de datos con que cuenta la entidad, especialmente en las denominadas “microfilmado”, “semanas tradicionales” y “autoliss””*⁵.

Así pues, en atención a lo acordado, la parte demandante radica certificado de existencia y representación legal de Transportes ISGO S.A. (fls. 258 a 261), certificado expedido por Helppower de Colombia – en liquidación (fl. 270) y contestación a derecho de petición proferido por Transportes Isgo S.A. (fl. 272).

A su turno, la entidad demandada tercamente radica como ya lo había hecho resumen de semanas cotizadas (fls. 246 a 251) y un C.D. contentico del expediente administrativo de la demandante (fl. 267).

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante no ha cumplido en su totalidad con la carga impuesta, pues le falta arrimar al expediente certificado de existencia y representación legal de Helppower de Colombia – en liquidación.

En cuanto a la parte demandada, es evidente que no cumplió con certificar lo pedido, razón por la que se ordenará que lo haga.

Ahora bien, en atención a los antecedentes escritos y como quiera que es reiterado el incumplimiento de la entidad a las órdenes dadas por el Despacho, se compulsaran copias ante la Procuraduría Seccional en calidad de autoridad disciplinaria, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a las partes que cumplan a cabalidad con las determinaciones adoptadas en audiencia de pruebas de 22 de marzo de 2017, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del oficio que libre la Secretaría, para lo cual:

La parte demandante debe remitir certificado de existencia y representación legal de Helppower de Colombia – en liquidación.

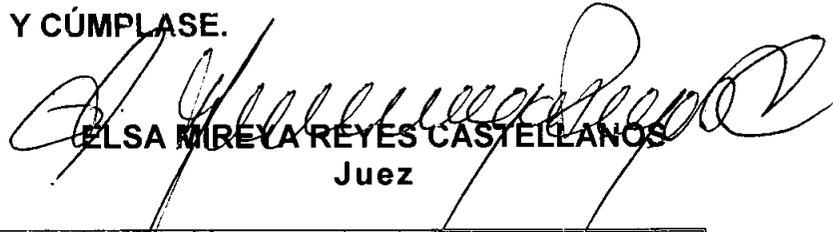
La parte demandada debe expedir *“certificación de si la demandante María Teresa Chedrau Lissa cotizó al patronal ISGO 860.069.088-5 y al empleador HELPPOWER de Colombia. En caso afirmativo deberá precisar la época para la cual cotizó y las semanas cotizadas. La anterior información deberá ser buscada en todas las bases de datos con que cuenta la entidad, especialmente en las denominadas “microfilmado”, “semanas tradicionales” y “autoliss””*.

⁵ Folio 242 Vto.

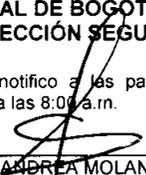
Con los oficios que se expidan, remítase copia de la presente providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Administradora Colombiana de Pensiones ante la Procuraduría Seccional, para lo de su cargo, por los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: Gonzalo Vargas Sabogal

EJECUTADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EXPEDIENTE: 11001-3335-014-2016-00028-00

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenará en costas y agencias de derecho a la parte ejecutada, toda vez que no propuso excepciones de mérito, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Situación fáctica

Este Juzgado, profirió sentencia el 2 de febrero de 2010, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho número 11001-3331-014-2008-00399-00, promovido por Gonzalo Vargas Sabogal contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la que entre otras, se dispuso:

“3. Declarar la nulidad de la Resolución No. 2208 de 2 de octubre de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4. Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho, condenar a la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reliquidar y reajustar a partir del 7 de septiembre de 2006, el valor de la pensión de jubilación reconocida al señor Gonzalo Vargas Sabogal, para que sea igual al 75% del promedio mensual de la asignación básica y las horas extras devengados en el último año de servicio, esto es, del 7 de septiembre de 2005 al 6 de septiembre de 2006, factores que deberán ser reajustados anualmente conforme a la ley.

El organismo accionado descontará el monto de los correspondientes aportes al sistema de seguridad pensional que se liquiden sobre los factores antes aludidos, que aún no hayan sido tenidos en cuenta para tales efectos.

5. Condenar a la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a pagar al demandante las diferencias que resulten a su favor producto de la reliquidación ordenada en el numeral anterior, debidamente actualizadas con fundamento en los índices de inflación certificados por el DAÑE, de acuerdo a la fórmula matemática aludida en la parte motiva de este fallo.

6. A las anteriores declaraciones se les dará cumplimiento dentro del término de los artículos 176 y 177 del C.C.A. y los valores que resultaren liquidados deberán actualizarse en la forma dispuesta en el artículo 178 ibídem”.



Contra la anterior providencia, la parte demandada interpuso recurso de apelación que fue resuelto por la Sección Segunda, Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de providencia de 9 de diciembre de 2010, en la que confirmó parcialmente la sentencia impugnada, pues revocó los numerales 2 y 4, los cuales quedaron así:

"2- No declarar probada la excepción de cobro de lo no debido por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

4- Como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectuar una nueva liquidación de la pensión de jubilación del actor GONZALO VARGAS SABOGAL identificado con la C.C. No. 19.148.540; equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el 6 de septiembre de 2005 al 6 de septiembre de 2006, incluyendo el sueldo, horas extras, la prima de vacaciones y la prima de navidad; suma que se le aplicaran los reajustes legales.

La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá pagar la diferencia que resulte entre la cantidad liquidada y las sumas canceladas por el mismo concepto, descontando los valores correspondientes a los aportes no efectuados para pensión".

El Departamento de Cundinamarca mediante la Resolución 2695 de 21 de diciembre de 2012¹, dio cumplimiento a los fallos antes mencionados, ajustando el valor de la mesada pensional a un millón cuatrocientos treinta mil doscientos noventa y siete pesos (\$1.430.297).

Asimismo, ordenó reconocer y pagar los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Mesadas pensionales atrasadas liquidadas desde el 2006-09-07 al 2012-11-09 (con descuentos de Ley)	\$19.682.912
Indexación desde el 2006-09-07 al 2011-01-18	\$986.620
Intereses corrientes desde el 2011-01-19 al 2011-02-18	\$149.276
Intereses moratorios desde el 2011-02-19 al 2012-11-09 inclusive	\$5.185.229
TOTALES	\$26.004.036

2. La obligación clara, expresa y exigible.

Dispone el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por esta jurisdicción mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinero.

En igual sentido, el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan entre otras, de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

¹ Folios 32 a 37.



Al respecto, la obligación es **expresa** cuando de la lectura del título se advierte el contenido de la misma; es **clara** cuando en el título se encuentra determinada su naturaleza y elementos; y es **exigible**, cuando no está sometida a condición o plazo.

En consecuencia, las sentencias arrimadas para su cobro en sede judicial, constituyen título ejecutivo pues además de haber sido proferidas por autoridad judicial, contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible, consistente en resumen a lo siguiente:

1. Efectuar una nueva liquidación de la pensión de jubilación del ejecutante, para que la misma fuera equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el **6 de septiembre de 2005 al 6 de septiembre de 2006**, incluyendo el sueldo, horas extras, la prima de vacaciones y la prima de navidad; suma que se le aplicaran los reajustes legales.

Asimismo, debía pagar la diferencia que resulte entre la cantidad liquidada y las sumas canceladas por el mismo concepto, descontando los valores correspondientes a los aportes no efectuados para pensión.

2. La suma resultante del numeral anterior, debe pagarse debidamente actualizada con fundamento en los índices de inflación certificados por el DAÑE, de acuerdo a la fórmula matemática:

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

3. A la sentencia debía dársele cumplimiento dentro del término de los artículos 176 y 177 del C.C.A. y los valores que resultaren liquidados deberán actualizarse en la forma dispuesta en el artículo 178 *ibídem*.

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento efectivo a la obligación, la entidad ejecutada debió:

1. Establecer por medio de certificado de devengos los valores cancelados por cada uno de los factores salariales que se ordenaron tener en cuenta para la liquidación pensional entre el 6 de septiembre de 2005 y 6 de septiembre de 2006.
2. A dicho valor, le debió extraer el 75% correspondiente a la tasa de reemplazo ordenada.
3. Una vez hecho lo anterior, se debe hallar la diferencia que resulte entre la cantidad liquidada y las sumas canceladas, descontando los valores correspondientes a los aportes no efectuados para pensión.
4. La suma que resulte debe actualizarse conforme al Í.P.C.
5. Por último, deben calcularse los intereses a que haya lugar, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 176 y 178 del C.C.A.



Así pues, se observa que durante el 6 de septiembre de 2005 al 6 de septiembre de 2006, el señor Gonzalo Vargas Sabogal, devengó:

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005.

Sueldo	\$ 1.620.857
Prima de vacaciones	\$ 810.428
Prima de navidad	\$1.688.393

Del 1 de enero al 6 de septiembre de 2006.

Sueldo	\$1.701.900
Prima de vacaciones	\$850.950
Prima de navidad	\$1.772.812
Horas extras (septiembre)	\$562.926

En tal virtud, el promedio mensual devengado es del siguiente orden:

Para el año 2005 (6 de septiembre al 31 de diciembre).

• **Sueldo**

$$\$ 1.620.857,00 \times 3 = \$4.862.571$$

$$\$ 1.620.857,00 / 30 \times 24 = \$1.296.685^2$$

Total: \$4.862.571
\$1.296.685
\$6.159.256

• **Prima de vacaciones**

$$\$67.535^3 \times 3 = \$202,605$$

$$\$67.535 / 30 \times 24 = \$54.028^4$$

Total: \$202,605
\$54.028
\$256.633

• **Prima de navidad**

$$\$140.699^5 \times 3 = \$422.098^6$$

$$\$140.699 / 30 \times 24 = \$112.559^7$$

² Proporción de lo devengado en septiembre de 2005 (24 días).

³ Doceava parte. $\$810.428 / 12 = \67.535

⁴ Valor proporción de 24 días de septiembre de 2005.

⁵ Doceava parte. $\$1.688.393 / 12 = \140.699

⁶ Proporción de días correspondiente al 6 de septiembre a 31 de diciembre de 2005

⁷ Valor proporción de 24 días de septiembre de 2005.



Total: 422.098
112.559
\$534.657

Para el año 2006 (1° de enero al 6 de septiembre de 2006).

- **Sueldo**

$\$1.701.900,00 \times 8 = \$13.615.200$

$\$1.701.900,00 / 30 \times 6 = \340.380^8

Total: \$13.615.200
\$340.380
\$13.955.580

- **Prima de vacaciones**

$\$70.912^9 \times 8 = \567.296

$\$70.912 / 30 \times 6 = \14.182^{10}

Total: \$567.296
\$14.182
\$581.478

- **Prima de navidad**

$\$147.734^{11} \times 8 = \$1.181.872$

$\$147.734 / 30 \times 6 = \29.546^{12}

Total: \$1.181.872
\$29.546
\$1.211.418

- **Horas extras (septiembre)**

\$562.926

En ese orden de ideas, lo devengado en el periodo que se ordenó tener en cuenta es:

6.159.256
256.633
534.657
13.955.580
581.478

⁸ Proporción de días correspondiente al mes de septiembre de 2006.

⁹ Doceava parte. $\$850.950 / 12 = \70.912

¹⁰ Valor proporción de 6 días de septiembre de 2006.

¹¹ Doceava parte. $\$1.772.812 / 12 = \147.734

¹² Valor proporción de 6 días de septiembre de 2006.



Juzgado 14 Administrativo
Oral de Bogotá D.C.

1.211.418
562.926
\$23.261.948

Y como quiera que estamos frente al promedio mensual devengado en el último año de servicios, el resultado anterior debe dividirse en 12, pues es el número de meses que comprenden un año, así:

$\$23.261.948 / 12 = \$1.938.495$

Ahora, el valor de la mesada pensional fue reconocido en un 75%, por lo que la operación a efectuar es la siguiente:

$\$1.938.495 \times 75\% = \$1.453.871$

En consecuencia, el monto de la pensión que la ejecutada debió reconocer en virtud de los fallos arrimados como título ejecutivo es en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.453.871).

Dicho esto, se advierte que el Departamento de Cundinamarca en la Resolución 2695 de 21 de diciembre de 2012, expresó que las cuantías de los factores salariales para la liquidación pensional son las siguientes:

FACTORES SALARIALES	VALOR
Asignación Básica Mensual	\$1.626.656
Horas Extras	\$82.476
Prima de vacaciones	\$61.012
Prima de navidad	\$136.919

En tal virtud, la entidad estatuyó que el salario promedio de liquidación correspondía a \$1.907.063 que al aplicarle el 75% de reemplazo determinó que el valor de la pensión ajustada del señor Gonzalo Vargas Sabogal era por la suma de **\$1.430.297**.

Nótese entonces, que los valores de los factores salariales tenidos en cuenta por la ejecutada no corresponden con los montos certificados que son visibles a folio 28, por lo que lógicamente, el resultado obtenido como mesada pensional es errado y en consecuencia, la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento efectivo a los fallos judiciales de 2 de febrero de 2010 y 9 de diciembre de 2010.

Así pues, encuentra el Despacho que existe mérito suficiente para continuar con la ejecución, en consideración a que estamos frente a una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

3. La liquidación del crédito y las costas.

Respecto de la liquidación del crédito, las partes deben tener en cuenta lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, que es del siguiente orden:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:



1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

Respecto de las costas, encuentra el Despacho que según lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, resultan procedentes, de manera que deberán ser liquidadas por Secretaría tal como lo preceptúa el artículo 366 del citado estatuto procesal.

Debe entenderse que las costas fijadas comprenden el valor de las agencias en derecho.

Así pues, según lo previsto en el artículo 6º, numeral 3.1.2., párrafo, del Acuerdo 1887 de 2003¹³ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho corresponderán, en los procesos ejecutivos en primera instancia, hasta el 15% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de la referencia se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al 8% del valor que resulte luego de liquidado el crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de

¹³ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"



Juzgado 14 Administrativo
Oral de Bogotá D.C.

Prestaciones Sociales del Magisterio, determinada en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** se tendrán en cuenta las reglas previstas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por Secretaria conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

Alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 de junio de 2017, a las 8:00 a.m.


JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Alexander Martínez Sierra

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00765-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, el día **seis (6) de julio de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 10, Subotano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Adolfo Giraldo Florez, en calidad de apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 47.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Alejandra Franco Quintero, en calidad de apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 46.

Ahora bien, a folios 53 y 54 del expediente es visible renuncia a poder presentada por la Dra. Franco Quintero, la cual por cumplir con lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta.

Por último, se reconoce personería jurídica a la Dra. Nelly Díaz Bonilla, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 63.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA-**

20 JUN 2017 Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Milano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Ana del Perpetuo Socorro López Rodríguez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00476-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, el día **seis (6) de julio de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 10, Subotano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

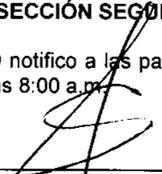
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Adolfo Giraldo Florez, en calidad de apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Myriam Stella Pérez Carvajal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00746-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, el día **seis (6) de julio de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 10, Subotano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Adolfo Giraldo Florez, en calidad de apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 51.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Alejandra Franco Quintero, en calidad de apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 50.

Ahora bien, a folios 57 y 58 del expediente es visible renuncia a poder presentada por la Dra. Franco Quintero, la cual por cumplir con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta.

Por último, se reconoce personería jurídica a la Dra. Nelly Díaz Bonilla, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 66.

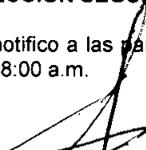
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA -
SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy,
~~20 JUN 2017~~ a las 8:00 a.m.



Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Andrea Carolina Virguez Carrillo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00349-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **seis (6) de julio de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 10, Subotano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA -

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy, **20 JUN 2017**, a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARÍA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Yamile Pardo Pineda
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00697-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, como apoderada judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 118 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
20 JUN 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	José Ernesto Martínez Escobar
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00182-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Beatriz Vera Villanueva
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00208-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

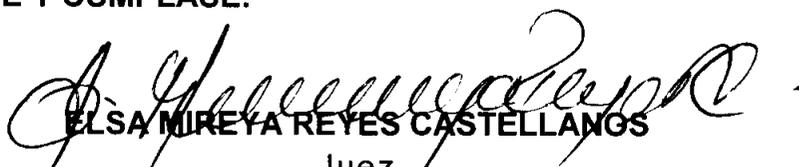
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Margarita del Pilar Jaramillo Peña
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00323-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
20 JUN 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Doris Aldana Herrera

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Expediente: No. 11001-33-35-014-2015-00886-00

El día 31 de marzo de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones, la cual interpuso recurso de apelación¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación² en contra de la providencia referida, el Despacho:

CITA a las partes para el día **doce (12) de julio de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 107 a 117.

² Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Martha Lucia Duque Patiño
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado – Fiduciaria la Previsora S.A.
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2014-00240-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 12.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Raúl Hernando Esteban García, como apoderado judicial de la **Fiduciaria la Previsora S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 134 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFI

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANOREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Juan Carlos Montejo Martínez
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00758-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 12.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	a las 8:00 a.m.
20 JUN 2017	
JOHANA ANDRÉA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Irma Lucy Cajiao de Claros
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00313-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 30 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Liliana Moncada Vargas, como apoderada judicial de la **Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 97 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifica a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN/2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Carlos Julio Escobar
DEMANDADO:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00704-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 30 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Marisol Viviana Usamá Hernández, como apoderada judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 54 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María del Pilar Bravo Cruz
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00210-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 30 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Gloria Estela Russi Russi
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00180-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)**, a las **once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 30 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, como apoderado judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 55 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Marta Patricia Riveros Parra
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00684-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 34 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, como apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 147 del plenario.

3. **RECONOCER** personería a la abogada Daniela López Ramírez, como apoderada judicial sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 148 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

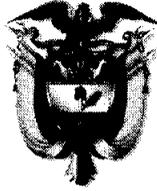
¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Flor Libia Vargas Oliveros
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00172-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 34 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, como apoderada judicial de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 60 del plenario.

3. **RECONOCER** personería al abogado Stiven Abad Valencia Losada, como apoderado judicial sustituto de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 59 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

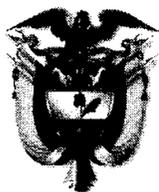
¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Lisana Clavijo Rojas
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00613-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 34 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, como apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 115 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2015

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Carlos Mario Marín
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00162-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 34 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado William Moya Bernal, como apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 45 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

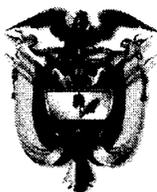
¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Luis Devani López Castañeda
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00262-00

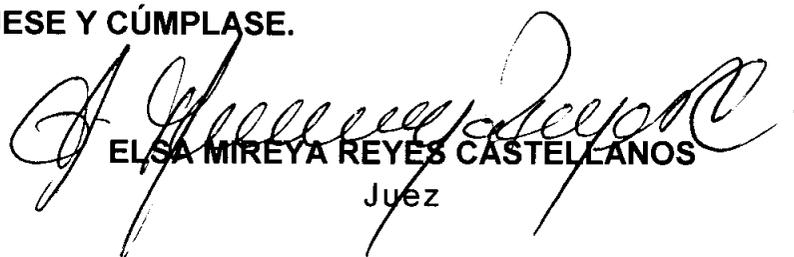
Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 34 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Luis Francisco Rubio Quijano, como apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 49 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Jakelin López Saavedra
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00356-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 34 ubicada en el 2º piso.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Gloria Milena Duran Villar, como apoderada judicial de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 65 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

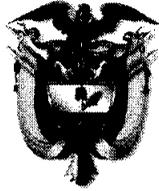
¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Clara Beatriz Perea Mosquera
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00373-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **REQUERIR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG**, para que en el término de 05 días a partir de la notificación del presente auto, constituir apoderado a efectos continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTUDIO no en las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María del Rosario Núñez de Fonseca
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00209-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, como apoderada judicial de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 49 del plenario.

3. En aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, por **SECRETARIA** ofíciase a la compañía fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, para que con destino a las presentes diligencias y en el término de 5 días, para que allegue **CERTIFICACIÓN** en la que consten los descuentos en salud

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

efectuados a las mesadas ordinarias y adicionales de la señora María del Rosario Núñez de Fonseca, identificada con cedula 41.596.201, desde el momento del reconocimiento de la pensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Cesar Tulio Álvarez Briñez
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00157-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Ferney Alejandro Dávila Clavijo, como apoderada judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 153 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Gladys Velásquez Patraña
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00637-00

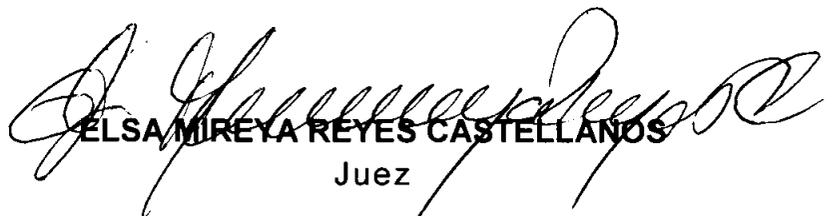
Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Zulma Yadira Sanabria Uribe, como apoderada judicial de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 80 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

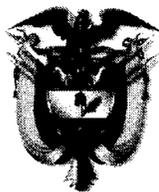
¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifica a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Tulia Consuelo Montenegro de Rodríguez
DEMANDADO:	Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00403-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, a las **dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Delpo Arturo Siza Gaviria
DEMANDADO:	Hospital de Meissen Nivel II E.S.E
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00856-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, a **las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería al abogado Edgar Guillermo Carreño López, como apoderado judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 336 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Miguel Ángel Rubio Fuentes
DEMANDADO:	Contraloría de Cundinamarca
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00165-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**, la cual se llevará a cabo el día **quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN en la sala de audiencias No. 15 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

1. **RECONOCER** personería a la abogada Zuldy Lorena López Linares, como apoderada judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 56 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

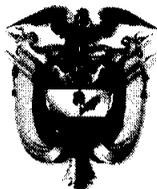
¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificar a las partes la Providencia anterior hoy
a las 8:00 a.m.

20 JUN 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Adriana Paola Cuervo Pulido
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00870-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, en la sala de audiencia No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Raúl Mariano Vélez Amaya
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00566-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, en la sala de audiencia No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Nidia Yamile Romero Olaya
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00382-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, en la sala de audiencia No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO anterior hoy	notificado a las partes la Providencia a las 8:00 a.m.
20 JUN 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Elizabeth Lugo Pinzón
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00681-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, en la sala de audiencia No. 07 ubicada en el sub-sótano.

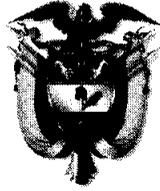
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO anterior hoy	notifico a las partes la Providencia a las 8:00 a.m.
20 JUN 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	John Jairo Suárez
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00713-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, en la sala de audiencia No. 07 ubicada en el sub-sótano.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÉLSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy	20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Saúl Valverde

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00168-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **siete (7) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

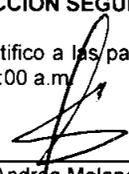
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Cristina Moreno León en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>20 JUN 2017 Por anotación al ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edgar Rubred Farfán Buitrago

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00223-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **siete (7) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Ayda Nith García Sánchez en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 43.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Efraín Horacio Figueroa Benavides

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00306-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **siete (7) de septiembre de 2017**, a las diez horas de la mañana (**10:00 a.m.**), en la **Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Ayda Nith García Sánchez en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Horacio Baracaldo Cortés

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00632-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **siete (7) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

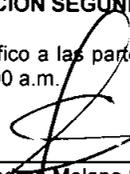
Se reconoce personería jurídica al Dr. Carlos Julio Morales Parra en calidad de apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Hugo Enoc Galves Álvarez en calidad de apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSÁ MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jairo Enrique Romero

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00293-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

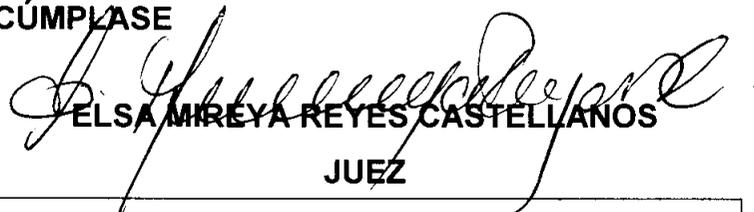
CITAR a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **siete (7) de septiembre de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.)**, en la **Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Rubén Darío Reyes Sánchez en calidad de apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 48.

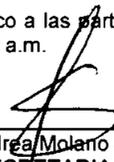
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA-**

2 **0 JUN 2017** Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy, a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Alberto Zambrano Olarte

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00185-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

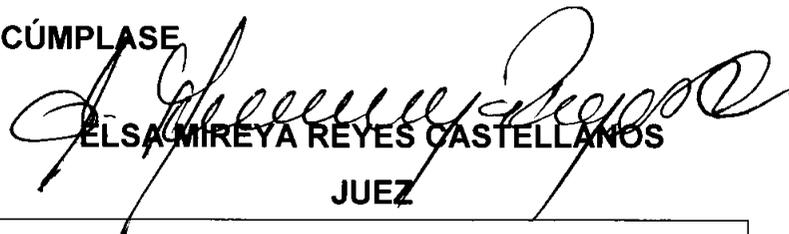
CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día siete (7) de septiembre de 2017, a las tres y treinta horas de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala No. 12, Subsótano, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Mónica Moreno León en calidad de apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 61.

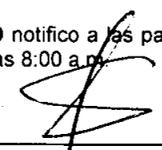
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.



Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rubén Olivar Jácome

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00649-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **catorce (14) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 7, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

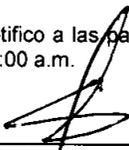
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Gloria Milena Durán Villar en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

alpm


JELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación del ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gladys Gómez Castro

Demandado: Nación _ Ministerio de Educación _ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00171-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **doce (12) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 4, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

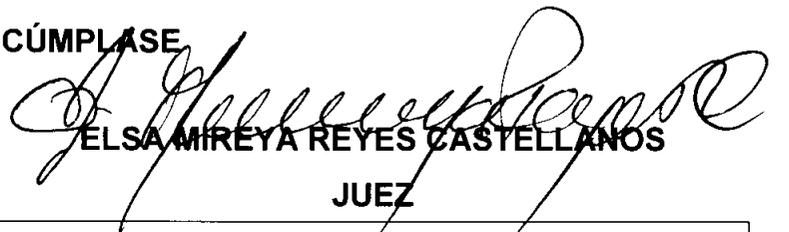
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 58.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Stiven Abad Valencia Losada en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 57

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Alirio Vanegas Reina

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00251-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **doce (12) de septiembre de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 4, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 82.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 16 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>16 JUN 2017 20 JUN 2017</p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Ángel Cárdenas Medellín

Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
_FONCEP-.

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00284-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **doce (12) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 4, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

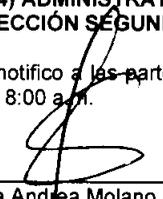
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Hugo Orlando Azuero Guerrero en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 65.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Isaura Lozano De Castro

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00726-00

**Vincualda con
interés directo:** Flor Ángela Téllez Garzón

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **catorce (14) de septiembre de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 7, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Jairo Mauricio Ramón Gómez Monsalve en calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 90.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Irenarco Sotelo Rodríguez en calidad de apoderado de la señora Flor Ángela Téllez Garzón, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Bernardo Miranda Oros

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00174-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **catorce (14) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.)**, en la **Sala No. 7, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Jeferson Puentes Torres en calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Miller Vicente Valencia Marín

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00235-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **catorce (14) de septiembre de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 7, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

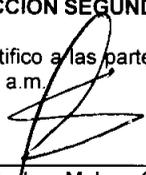
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. William Moya Bernal en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA-**
Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,
20 de junio de 2017, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rodolfo Santos Melgarejo

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00265-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

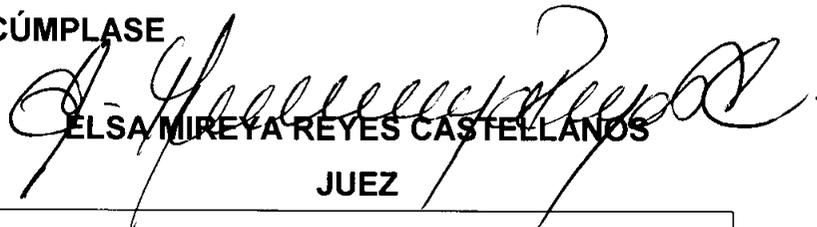
CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **catorce (14) de septiembre de 2017, a las tres y treinta horas de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala No. 7, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

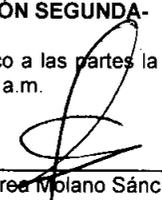
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Felipe Granados Arias en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edgar Luna Cacais

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00314-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **diecinueve (19) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 25, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Francisco Rubio Quijano en calidad de apoderado de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy,
20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 16 JUN 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Debora Useche Culma

Demandado: Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-.

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00221-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE**:

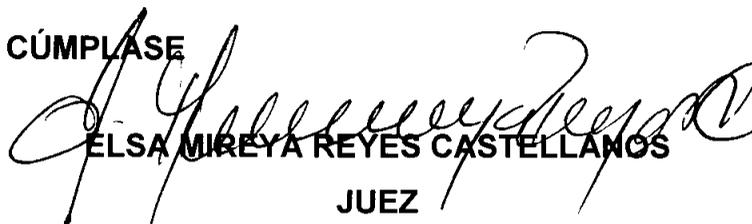
CITAR a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **diecinueve (19) de septiembre de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.)**, en la **Sala No. 25, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

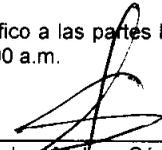
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Sara Inés Abril Carvajal en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **16 JUN 2017**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Diana Milena Chávez

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Expediente: No. 11001-3335-014-2016-00308-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **diecinueve (19) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 25, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

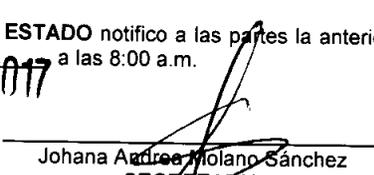
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Patricia Zuluaga García en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

alpm


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 20 JUN 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARÍA</p>
--